Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

937

Resolución CNDC Nº 91 / 14

Expte. N° S01:0385159/2012 (Conc. N° 1025) RN/ER-MT-CA

BUENOS AIRES, 23 OCT 2014

VISTO el Expediente N° S01:0385159/2012 (Conc. N° 1025) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "C.M.S. DE ARGENTINA S.A. Y BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY Nº 25.156 (Conc. 1025)",

CONSIDERANDO:

Que el expediente del visto se inició en virtud de las presentaciones efectuadas con fecha 9 de octubre 2012, por los apoderados de C.M.S. DE ARGENTINA S.A. (en adelante "CMS") y de BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE S.A. (en adelante "BNP" "EL VENDEDOR"), a fin de notificar una operación de concentración económica por medio de la cual CMS adquiere el 95% del capital social y votos de CETELEM GESTIÓN S.A. (en adelante, "CGSA").

Que con fecha 19 de octubre de 2012 esta Comisión Nacional proveyó que previo a todo debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01).

Que con fecha 4 de diciembre de 2012, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional en fecha 19 de octubre de 2012.

Que con fecha 12 de diciembre de 2012, esta Comisión Nacional proveyó que previo a todo debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01).

Que con fecha 14 de enero de 2013, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional en fecha 12 de diciembre de 2012.

938

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Que con fecha 16 de enero de 2013, analizada la información y documentación presentada por los notificantes, ésta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

Que el día 28 de febrero de 2013, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, el 16 de enero de 2013.

Que con fecha 17 de abril de 2013, analizada la información y documentación presentada por los notificantes, ésta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

Que el día 28 de mayo de 2013 los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el 17 de abril de 2013.

Que con fecha 5 de julio de 2013, analizada la información y documentación presentada por los notificantes, ésta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

Que el día 20 de agosto de 2013, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el 5 de julio de 2013.

Que con fecha 12 de septiembre de 2013, analizada la información y documentación presentada por los notificantes, ésta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

939

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Que el día 25 de octubre de 2013, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta parcial al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el 31 de julio de 2013.

Que con fecha 7 de noviembre de 2013, analizada la información y documentación presentada por los notificantes, ésta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

Que el día 9 de diciembre de 2013, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el 7 de noviembre de 2013.

Que con fecha 3 de febrero de 2014, analizada la información y documentación presentada por los notificantes, ésta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

Que el día 27 de febrero de 2014, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el día 3 de febrero de 2013.

Que con fecha 12 de marzo de 2014, analizada la información y documentación presentada por los notificantes, ésta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

Que el día 29 de abril de 2014, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el 12 de marzo de 2014.

940

Que el día 21 de mayo de 2014, analizada la información y documentación presentada por los notificantes, ésta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

Que el día 3 de julio de 2014, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el 21 de mayo de 2014.

Que el día 30 de julio de 2014, analizada la información y documentación presentada por los notificantes, ésta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

Que el día 1° de agosto de 2014, el apoderado de BNP, realizó una presentación a los efectos de informar que con fecha 25 de julio de 2014, BNP el vendedor del 95% del paquete accionario de CGSA, ha ejercido el derecho de rescisión del acuerdo instrumentado mediante la oferta de compra suscripta y enviada por C.M.S. DE ARGENTINA S.A., el comprador, de fecha 16 de julio de 2012, y que fuera aceptada por BNP, el vendedor, el 24 de julio de 2012, por haber transcurrido el plazo establecido contractualmente para el perfeccionamiento de la transacción.

Que como consecuencia de lo manifestado en el párrafo anterior, el presentante considera que la obligación de comprar de los Compradores y la obligación de vender de los Vendedores bajo la oferta aceptada, y referida anteriormente, ha quedado sin efecto alguno, informando del desistimiento del procedimiento de notificación de la presente concentración económica.

Que con fecha 13 de agosto de 2014, analizada la información presentada por uno de los notificantes con fecha 1° de agosto de 2014, ésta Comisión Nacional requirió a las partes que debían acompañar copia del instrumento donde conste el desistimiento y/o rescisión del acuerdo instrumentado entre las partes, y que C.M.S. DE ARGENTINA S.A., debía ratificar la presentación en despacho.

Que el día 14 de agosto de 2014, el apoderado de BNP realizó una presentación, acompañando copia del instrumento donde consta el desistimiento de la oferta de compra suscripta el 16 de julio de 2012 y aceptada el 24 de julio de 2012.

Que con fecha 24 de setiembre de 2014, analizada la información presentada por uno de los notificantes con fecha 14 de agosto de 2014, ésta Comisión Nacional requirió a C.M.S. DE ARGENTINA S.A., que debía ratificar las presentaciones de fechas 1° y 14 de agosto de 2014.

Que el día 2 de octubre de 2014, el apoderado de C.M.S. DE ARGENTINA S.A. realizó una presentación, ratificando las realizadas por BNP en fechas 1° y 14 de agosto de 2014.

Que por lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que corresponde declarar abstracto el análisis de la operación de concentración económica notificada, toda vez que no se cumplieron las condiciones pactadas entre las partes antes del vencimiento del plazo para ejercer la Opción de Compra objeto de la operación notificada, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyC Nº 40/2001, vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156 y Artículo 2º de la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

942

ARTICULO 1°.- Declarar abstracto el trámite de las presentes actuaciones atento las consideraciones efectuadas en la presente Resolución y proceder al archivo de las mismas.

ARTICULO 2º.- Notifíquese con copia certificada de la presente resolución.

HUMBERTO GUARDIA MENDOZA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DR. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia